



**REF. : RECTIFICA RESOLUCION EXENTA N°121 DE FECHA 04.05.16, QUE APLICA MULTA POR RETRASO EN LA OBTENCION DEL PERMISO DE EDIFICACION A LA EMPRESA OBRAS CIVILES GUILLERMO SOTO REED E.I.R.L., RUT N°76.101.526-5.**

**RESOLUCION EXENTA N° 0173**

ARICA, 14 JUN 2016

### **VISTOS:**

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98 de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directores(as) Regionales; en la Resolución N° 15/027, de 23 de enero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota, a doña Sandra Flores Contreras; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 8, de 9 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30330174-0; en la Resolución Exenta N°015/ 0138 de 5 de mayo de 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Afecta N° 98, de 5 de junio de 2015, de la Directora Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Adjudica Licitación Pública ID 1572-42-LP15, para contratar el servicio de diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción de jardín infantil con sala cuna El Pedregal, Arica, código BIP N°30330174-0; en la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Oficio Circular N°15 del 31 de marzo del 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece procedimiento de multas en el marco de ejecución de obras programa meta presidencial de construcción de salas cuna y jardines infantiles y la demás normativas aplicables.

### **CONSIDERANDO:**

1°) Que, en el marco del proceso de licitación pública ID 1572-42-LP15, con fecha 23 de julio de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la empresa Obras civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., ejecutar la obra denominada “jardín infantil con sala cuna El Pedregal, Arica, código BIP N°30330174-0”, contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/209, de 24 de julio de 2015.

2°) Que, conforme lo señalado precedentemente el contratista acepta ejecutar la obra de acuerdo a Bases Administrativas, como asimismo anexos técnicos y demás antecedentes de la propuesta pública ID 1572-42-LP15 las que pasan a formar parte integrante del contrato.

3º) Que, de acuerdo a lo establecido en el número 1 del punto 46.1 de las Bases Administrativas, Tipos de Multa, corresponde aplicar;" 1 Uf diaria, por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario, que sea imputable al contratista".

Mientras que el punto 46 del mismo texto, dispone que" La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobrara judicialmente, en su caso.

4º) Que, en este mismo orden de ideas el punto 13 del Anexo Complementario, establece que el plazo máximo para la obtención del permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales es de 60 días corridos desde la entrega del terreno.

5º) Que, conforme consta en el "Acta de entrega de terreno", la fecha de entrega del terreno se verificó el 27 de julio del 2015, por lo que el permiso de edificación debió haber sido obtenido con fecha 25 de septiembre del 2015.

6º) Que, el Inspector Técnico de Obra Sr. Pablo Subiabre Aranguiz, mediante documento de fecha 29.01.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, señala que:"... se sugiere cursar multa por atraso en la obtención del permiso de edificación el cual debió haberse obtenido el día 25 de septiembre del 2015, esto en conformidad con el cumplimiento del N° 13 de anexo complementario del contrato. De acuerdo a la carta de ingreso (se adjunta carta) de la carpeta municipal este permiso de edificación se solicitó el día 09 de octubre de 2015, esto significa que el plazo ya estaba cumplido para su obtención. El otorgamiento de dicho permiso de edificación se obtuvo el 15 de diciembre de 2015(se adjunta comprobante).

El atraso en la obtención del permiso de edificación de 81 días, y de acuerdo al artículo 46.1 de las bases administrativas y de ítem 1 de dicho artículo la multa diaria por la no obtención del permiso en los plazos solicitados es de 1UF diaria, por lo cual, la multa a cursar es de 81 UF, que se deberá pagar en pesos con valor unidad de fomento del día que se emita la resolución respectiva si se acoge esta sugerencia."

7º) Que, conforme a lo anterior , se dictó la Resolución Exenta N° 121 de fecha 04 de mayo del 2016, que con motivo de haberse trasgredido por el contratista lo dispuesto en el 46.1. de las bases administrativas que en su anexo complementario dispone en el ítem "**Plazo máximo de obtención de permiso de edificación**" , autorizo la aplicación de multa por incumplimiento del plazo para obtención del permiso de edificación, que debió haberse obtenido el día 25 de septiembre del 2015 y se obtuvo el 15 de diciembre del 2015, es decir con un atraso de 81 días debiéndose cursar una multa por 81 UF.

8º) Que, por un error se señaló en el punto primero del resuelvo de dicha resolución, la suma correspondiente a la multa cuantificada en pesos, debiendo solamente haberse consignado el valor en UF., la cual se calculará al momento del pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 46 de las bases administrativas.

9º) Que, a objeto de dar cumplimiento estricto a las bases administrativas, se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo.

#### RESUELVO:

1º Rectifíquese la Resolución Exenta N° 121 de fecha 04 de mayo del 2016, solo en el punto primero del resuelvo de dicho acto administrativo en el siguiente sentido;

Donde dice:

Resuelvo

1º **Autorícese** la aplicación de la multa por la suma de \$ 2.093.988 (dos millones noventa y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos) equivalente a 81 Unidades de Fomento por atraso en la obtención del permiso de edificación al Contratista Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L.,

RUT 76.101.526-5, representada legalmente por su titular don Guillermo Antonio Soto Reed, Cedula de Identidad N° 15.457.695-9, ambos domiciliados en Menandro Urrutia N°2473, Comuna de Arica, por incurrir en 81 días de atraso en la obtención del permiso de edificación, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente acto.

Debe decir;

Resuelvo

1° **Autorícese** la aplicación de la multa equivalente a 81 Unidades de Fomento por atraso en la obtención del permiso de edificación al Contratista Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L., RUT 76.101.526-5, representada legalmente por su titular don Guillermo Antonio Soto Reed, Cedula de Identidad N° 15.457.695-9, ambos domiciliados en Menandro Urrutia N°2473, Comuna de Arica, por incurrir en 81 días de atraso en la obtención del permiso de edificación, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente acto.

2° En lo no rectificado, se mantiene inalterable el acto administrativo.

3° NOTIFÍQUESE de la presente Resolución Exenta al contratista mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*[Handwritten signature]*  
SANDRA FLORES CONTRERAS  
DIRECTORA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

*[Handwritten signature]*  
SFC/IGN/PS/VMC/vmc  
Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva JUNJI
- Coordinador Nacional Programa Meta
- Coordinador Regional Programa Meta
- Recursos Financieros
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Obras Civiles Guillermo Roto Reed EIRL
- ITO, Pablo Subiabre A.
- Oficina de Partes.
- Archivo Transparencia